



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00137-2024-MPP- OGAF

Pisco, 05 de abril del 2024

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2275-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, promovido trabajador obrero Sr. JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE, por el que solicita reconocimiento de 20 años de servicio y se incremente del 5% a sus haber basico, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Pisco es una entidad Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607.

Que, mediante Administrativo N° 2275-2024, de fecha 01 de febrero del 2024, promovido trabajador obrero Sr. JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE, por el que solicita reconocimiento de 20 años de servicio así como la aplicación de quinquenio del 5%, para lo cual adjunta copia de la Resolución Directoral N° 0332-2019-MPP-OGAF, del 03 de octubre del 2019, se declaro procedente la solicitud de aplicación de quinquenio al haber cumplido 15 años de servicios, así como la aplicación del 10% al 15% del haber básico por concepto de remuneración personal y le otorgan la suma de S/. 1,027.15 soles, equivalente a un sueldo integro.

Que, mediante Informe N° 043-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, emitido por el encargado del Área de Control y Escalafón, informa que el trabajador ingreso a laborar el 02.05.2002, conforme a su file personal, así mismo en el cuadro deméritos y sanciones, no figura faltas injustificadas;

Que, mediante Informe N° 077-2024-MPP-OGAF/UP-AR, el Jefe del Área de Remuneración, señala que el trabajador obrero municipal Ramos Aquije Juan Manuel, cumple 20 años de servicios el 26 de mayo del 2022, procediéndose a realizar el calculo según pacto colectivo, por los 02 sueldos integros correspondiente la suma de S/. 3,169.34 soles (base boleta de pago mes de abril del 2022), por otro lado, así mismo indica que le correspondería un aumento del 5% en su haber básico como remuneración personal y el reintegro de S/. 735.07 soles, por los meses no aplicados, el mismo que ratificado por el (e) Jefe de la Unidad de Personal, con Informe N° 225-2024-MPP-OGAF-UP;

Que, mediante Informe Legal N° 0666-2024-MPP/OGAJ, el Director de la Oficina general de Asesoría Jurídica, indica que de la evaluación de la documentación, se tiene que verificar si el trabajador obrero es sindicalizado, a lo que al revisar la boleta de pago del mes de abril de 2022, en la que se puede verificar que no se encuentra sindicalizado, no pudiendo reclamar beneficios que son productos de negociaciones colectivas realizadas entre el sindicato de trabajadores Obreros Municipales y la MPP. En cuanto al estímulo económico, solicitado pro haber cumplido 20 años de servicios, a razón de una remuneración de su sueldo de acuerdo a un Acta de Trato Directo, de fecha 12 de julio de 1995, este beneficio no le correspondería al trabajador obrero, al haber ingresado a laborar a la municipalidad provincial el 02 de mayo del 2002, fecha posterior a la suscripción del referido pacto colectivo;

Que, en cuanto al quinquenio por cumplir 20 años de servicios, solicitado por el trabajador obrero, se tiene que este beneficio tiene su origen en la ley o pacto colectivo, establecido en el acta de acuerdos, de fecha 03.07.2015, en el que se reconoce y respeta los beneficios obtenidos por el personal obrero mediante acta de trato directo de fecha 07 de junio de 1982, menciona “1.- **Cumplir inmediatamente por parte del consejo provincial con efectivizar todo lo dispuesto por dispositivos legales que corresponde a los servidores obreros: quinquenios, Subsidio Familiar, Pasajes, etc,** esta acta no indica la forma, modo y cantidad, que tenga que comprender los denominados quinquenios, además este beneficio no tiene norma legal que los sustente, porque, dicha asignación, constituye beneficios a los servidores sujetos al régimen laboral del decreto Legislativo N° 276, por lo que el personal obrero de la MPP, se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728, el mismo que no establece asignación personal o quinquenio;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### 8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



#### RESOLUCION DIRECTORAL N° 00137-2024-MPP- OGAF

Que, ambos beneficios antes referidos, tampoco pueden ser acogidos en aplicación a lo dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, que indica que por excepción las entidades del sector público, con la presente municipalidad, que tengan personal sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. N° 728, podrán continuar otorgando a sus trabajadores los **beneficios que por costumbre**, pacto colectivo o ley venían otorgando, bajo este contexto se tiene que el servidor obrero al momento de solicitar estos beneficios **no se encuentra sindicalizado**, por lo que en otros casos se ha estado aplicando esta Ley N° 28411, solo a los trabajadores obreros que se encuentran sindicalizado, siendo esta la costumbre de la entidad municipal;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ha verificado la información proporcionada por las áreas y se tienen que el trabajador obrero Juan Manuel Ramos Aquije, ingreso a planilla de remuneraciones el día 02 de mayo del 2002 y los pactos colectivos que solicita su aplicación son de fecha anterior a su ingreso como trabajador obrero, y en cuanto al estímulo económico y al quinquenio, este no tiene base legal para ser otorgado al trabajador obrero, tampoco le resulta aplicable lo dispuesto por Sexta disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, pues la costumbre la Municipalidad Provincial de Pisco, era otorgar el denominado quinquenio solo al trabajador obrero sindicalizado, por lo que no le corresponde el otorgamiento de dichos beneficios por cumplir 20 años de servicios, por lo que concluye que es improcedente lo solicitado por el trabajador obrero Sr. Juan Manuel Ramos Aquije, al haber ingreso con posterioridad a la suscripción del Acta Final de Trato Directo, de fecha 12 de julio de 1995, y al no encontrarse sindicalizado al momento que solicito el beneficio;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el trabajador obrero Sr. **JUAN MANUEL RAMOS AQUIJE**, a través del Exp. Adm. N° **2275-2024**, respecto al reconocimiento por parte 20 años de servicios, al no tener base legal para ser aplicado, lo que resulta improcedente el otorgamiento del quinquenio y otorgamiento de estímulo económico, conforme a lo indicado en la parte considerativa y Informe Legal N° 666-2024-MPP/OGAJ.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** al interesado, Unidad de Personal y demás áreas orgánicas según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
C.P.C. ADAITE CASTRO HUARCAYA  
DIRECTOR